RESOLUCIÓN N° 435/2024

POR LA QUE SE APRUEBA LA FIRMA DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 81/2023, L.C.D. N° 30/2023, I.D. N° 436.867, OBRA: CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA COMPAÑÍA POTRERO YAPEPO SOBRE CAMINO VIEJO DE LA RUTA 8 – JOSÉ LEANDRO OVIEDO - PLURIANUAL - CONTRATISTA: ITINERA S.A.-

Encarnación, 09 de abril de 2024.-

VISTO:

El Expediente 1704/2024, presentado por la contratista Itinera S.A., y, ----------

CONSIDERANDO:

Que, la contratista, ha presentado un escrito de solicitud de compensación de rubros en la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA COMPAÑÍA POTRERO YAPEPO SOBRE CAMINO VIEJO DE LA RUTA 8 – JOSÉ LEANDRO OVIEDO - PLURIANUAL – I.D. N° 436.867"**. ----------

Que, el Dictamen N° 180/2024 de la Unidad de Fiscalización de Contratos de la Gobernación de Itapúa expresa cuanto sigue: ----------

A los efectos de dar respuesta a lo solicitado por la contratista es necesario recurrir a la normativa aplicable, para ello se transcribe lo que establece la Ley N° 2.051/03, que en su artículo 62 dispone: *" En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio".*----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Carolina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

En el presente caso, el motivo de solicitud invocado por la contratista se adecua a las previsiones del art. 62 de la referida ley, considerando que los precios unitarios y el precio total de la obra se mantiene incólume. En este sentido el *Administrador del Contrato por Memorándum N° 241/2024, sugiere dar curso al pedido de compensación de rubros, los cuales no modifican el monto contractual y es requerido para una correcta terminación de la obra.*----------

Así también, mediante dictamen N° 04/2024 el Auditor Interno dice: *que el pedido de compensación de rubros no modifica el monto y el plazo contractual original y que todas las documentaciones e informes técnicos agregados al expediente justifican la solicitud planteada por la contratista, con el parecer favorable de la Secretaría de Obras Públicas, la Dirección de Auditoria Interna dictamina favorable la suscripción del documento respectivo, a efectos de proseguir con los trámites pertinentes.*----------

Igualmente, en cuanto al plazo de ejecución es de notar que la solicitud de compensación se procesa dentro del plazo de ejecución de la obra, considerando la prórroga de plazo otorgada por Resolución N° 350/2024 (30 días), por lo que se cumple con lo estipulado en el art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.----------

Por su parte, la *Unidad Operativa de Contrataciones, por Memorándum N° 055/2024, considera que es factible realizar una modificación al solo efecto de modificar la planilla de cómputo métrico a las cantidades efectivamente ejecutadas sin modificar plazos ni montos.*----------

En resumen, visto que la compensación de rubros solicitada por la contratista no modifica el monto del precio total de la obra, ni el monto unitario de los rubros, y que el Contrato N° 81/2023 se halla vigente hasta la entrega final de la obra, conforme se desprende del art. 7 del mismo, por lo que, esta Unidad de Fiscalización de Contratos, amparado en la Resolución N° 145/2024 POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN N° 1001/2023 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA GESTIÓN DE ADENDAS, COMPENSACIONES, PAGOS DE CERTIFICADOS DE CONTRATOS PÚBLICOS Y PRÓRROGAS DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA, que en su art. 2 inc. c) faculta a esta Unidad a emitir el dictamen jurídico respectivo". Recomienda: el dictamiento del acto administrativo pertinente, conforme lo propone la DNCP, aprobándose la suscripción del documento respectivo en los términos y alcances de la planilla compensatoria de cómputos métricos presentada por el contratista, y aprobado por el administrador de contrato.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARÍA GENERAL
Encarnación - Paraguay

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
GOBERNADOR
Encarnación - Paraguay

Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Que, La Ley N° 426/1994, *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* dispone: Artículo 17 Son deberes y atribuciones del Gobernador, Inc. *a) "...cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta Ley y las demás pertinentes..."*; como así también ejercer los deberes y atribuciones que las leyes establezcan.----------

POR TANTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA

RESUELVE:

ARTICULO 1°) APROBAR la Adenda Compensatoria - Contrato N° 81/2023, L.C.D. N° 30/2023, I.D. N° 436.867, Obra: **CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA COMPAÑÍA POTRERO YAPEPO SOBRE CAMINO VIEJO DE LA RUTA 8 – JOSÉ LEANDRO OVIEDO - PLURIANUAL**, en los términos del exordio de la presente Resolución. ---

ARTICULO 2°) REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Fiscalización de Contratos, para la notificación a la contratista, y demás dependencias competentes. ----------

ARTICULO 3°) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. ----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – SECRETARÍA GENERAL – Encarnación - Paraguay

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – Encarnación - Paraguay

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa